

Fundado en 1880

# Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 3 de MAYO de 2023 No. 19 Tomo CCCXXII

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

### ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 10-2023

Página 1

### ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 189-2023

Página 2

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 101-2023

Página 3

### PUBLICACIONES VARIAS

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
-RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 22-2023

Página 5

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PINULA,  
DEPARTAMENTO DE JALAPA

ACTA NÚMERO 33-2023 PUNTO SEGUNDO

Página 16

MUNICIPALIDAD DE ANTIGUA GUATEMALA,  
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 044-2023 PUNTO SEXTO

Página 18

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

ACTA NÚMERO 23-2023 PUNTO CUARTO

Página 19

### ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios

Página 25

## ORGANISMO LEGISLATIVO



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NÚMERO 10-2023

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que le corresponde al Estado de Guatemala organizarse para proteger a la persona y a la familia, y que su fin supremo es alcanzar la realización del bien común; garantizando a su vez, la vida humana, la integridad y la seguridad de la persona, razón por la cual ha promovido leyes que protegen la salud física, mental y moral de las personas de la tercera edad, propiciando las condiciones necesarias para garantizarles su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

#### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, aprobó el Decreto Número 85-2005, Ley del Programa de Apoye Económico del Adulto Mayor, el cual establece que el beneficio otorgado por medio del citado aporte, será otorgado mensualmente por parte del Estado a las personas mayores de sesenta y cinco años, que carecen de recursos económicos y que se encuentran en extrema pobreza.

#### CONSIDERANDO:

Que, según datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística, se evidencia un aumento de la población de adultos mayores de sesenta y cinco años, lo cual se refleja en el incremento de solicitudes de nuevos beneficiarios presentadas al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por lo que se hace necesario ampliar la cobertura del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### DECRETA:

La siguiente:

#### AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto otorgar el financiamiento necesario al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para ampliar la cobertura del Programa de Aporte

Artículo 94. Derogatorias. Quedan derogados los Acuerdos de Directorio con números 80-2016, 33-2017, 40-2020 y 34-2021 del Registro Nacional de las Personas, así como aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 95. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

Artículo 96. Notificación. Efectúense las notificaciones correspondientes por medio de Secretaría General de la Institución a todas las Oficinas Ejecutoras, Direcciones Administrativas y dependencias de apoyo del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Signature of Doctora Blanca Odilia Alfaro Guerra, Magistrada del Tribunal Supremo Electoral, Presidenta del Directorio.

Signature of Licenciado Héctor Eduardo Morales Alarcón, Tercer Viceministro de Gobernación, Miembro del Directorio en Representación y por Delegación del Ministro de Gobernación.



Signature of Doctor Edgar Arturo Rodríguez Barrios, Miembro Titular del Directorio, Electo por el Congreso de la República.

Signature of Doctor Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera, Secretario del Directorio.

[274311-2] 3 mayo

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PINULA, DEPARTAMENTO DE JALAPA

ACTA NÚMERO 33-2023 PUNTO SEGUNDO

LA INFRASCrita SECRETARÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO PINULA, DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA. CERTIFICA:

Haber tenido a la vista el libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, en la que se encuentra el acta número treinta y tres guion dos mil veintitrés (33-2023) de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, de la cual se copia literalmente el punto. SEGUNDO: teniendo

CONSIDERANDO: Que con base al artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece el principio de capacidad de pago en relación a la materia tributaria, en este caso, por analogía, el Concejo Municipal expone que las tasas serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago, en el sentido de que debe ajustarse a las condiciones socio culturales y económicas del municipio, por lo tanto debe establecerse normas justas, equitativas flexibles para que pueda dársele realizarse el bien común dentro del municipio.

CON-FUNDO: Con fundamento en lo considerado, en uso de las facultades que le confieren las leyes vigentes y los artículos, 253 y 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala 3, 9, 33, 35, literales a), 40, 42,68, 72, 100 y 101 del Código Municipal y sus reformas Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el Honorable Concejo Municipal por unanimidad:

APROBAR EL SIGUIENTE: PLAN DE OBSERVANCIA GENERAL DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO PINULA, DEPARTAMENTO DE JALAPA TÍTULO I CAPITULO ÚNICO DE LAS TASAS, RENTAS Y MULTAS

ARTICULO 1. OBJETO. Las disposiciones establecidas en este plan son de orden público y de observancia general y tiene por objeto determinar las normas que deberá sujetarse el servicio de tasas, rentas, multas y demás tributos en el municipio de San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa

ARTICULO 2. TASAS ADMINISTRATIVAS. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

Table with 2 columns: Item number and Amount (Q.). Items include: 1. Por cada solvencia municipal que se extienda (Q. 15.00), 2. Por cada certificación que se extienda hasta dos hojas (Q. 15.00), 3. Por cada hoja adicional de la certificación (Q. 7.50), 4. Por cada constancia de supervivencia (Q. 10.00), 5. Por declaración jurada realizada ante la Secretaría Municipal (Q. 35.00), 6. Por cada constancia de cargas familiares (Q. 10.00), 7. Por cada constancia de residencia (Q. 10.00), 8. Por cada certificación sobre derechos posesorios de bienes inmuebles (Q. 50.00), 9. Por cada inscripción de hipotecas sobre derechos posesorios de bienes inmuebles (Q. 50.00), 10. Por cada liberación de gravámenes y anotaciones en registro de hipotecas de derechos posesorios (Q. 25.00), 11. Por la elaboración de contratos administrativos de obras, servicios y sus ampliaciones a favor de los contratistas (Q. 2,000.00), 12. Por autorización de planos, según tamaño (A0: Q. 35.00, A1: Q. 25.00, A2: Q. 20.00, A3: Q. 10.00, A4: Q. 5.00), 13. Por extensión de guía de conducción de semovientes por cada uno (Q. 5.00), 14. Por registro de fierro para marcar ganado (Q. 150.00), 15. Por renovación certificación de registro de fierro para marcar ganado (Q. 50.00), 16. Por traspaso de fierro para marcar ganado (Q. 250.00), 16. Por constancia de matrimonio civil (Q. 50.00).

ARTICULO 3. TASAS POR INSPECCIÓN DE INMUEBLES. Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

Table with 2 columns: Item number and Amount (Q.). Items include: 1. Por inspección de inmuebles en proceso de titulación supletoria (Q. 450.00), 2. Por asignación de nomenclatura municipal (Q. 250.00), 3. Por deslinde, desmembración y remediación de inmuebles (Q. 250.00), 4. Por desmembración de bien inmueble, después de la quinta desmembración en proyectos que son urbanísticos (Q. 350.00), 5. Inspección y procedimiento para adjudicación de bien inmueble (Q. 2,500.00), 6. Por alineación de bienes inmuebles (Q. 150.00), 7. Por cualquier clase de inspección o visita que sea solicitada ante el Juzgado de Asuntos Municipales (Q. 150.00), 8. Por cada desmembración de cada fracción de terreno en proyectos urbanísticos (Q. 1,000.00).

ARTICULO 4. LICENCIAS POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO. En cumplimiento de establecido en el artículo 35 z) del Código Municipal, por la autorización de establecimientos abiertos al público (negocio lucrativos) en la jurisdicción municipal se cobrará una tasa (por inspección):

Table with 2 columns: Item number and Amount (Q.). Items include: 1. Para negocios con una inversión de hasta Q. 20,000.00 (Q. 100.00), 2. Para negocios con una inversión de Q. 20,000.01 hasta Q. 100,000.00 (Q. 100.00), 3. Para negocios con una inversión de Q. 100,000.01 en adelante (Q. 200.00), 4. Primer registro de negocios que estén operando antes de la vigencia del presente Plan de tasas (Q. 75.00).

ARTICULO 5. TASAS POR USUFRUCTO, ARRENDAMIENTO Y ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PINULA: dentro de las tasas por arrendamiento de bienes inmuebles se ponderará conforme de un mínimo y un máximo que se detalla de la forma siguiente:

Table with 2 columns: Item number and Amount (Q.). Items include: 1. Arrendamiento de bienes inmuebles urbanos con construcción fija (Q. 10 a 15 por mts²), 2. Arrendamiento de bienes inmuebles urbanos rústicos (Q. 1 a 10 por mts²), 3. Arrendamiento de bienes inmuebles rurales (Q. 0.25 a 30 por mts²).

1	Por arrendamiento del Estadio Municipal:	Q. 1,000.00
a)	Para realizar actividades religiosas por día	Q. 3,000.00
b)	Para eventos artísticos y sociales nacionales por día	Q. 10,000.00
c)	Para eventos artísticos y sociales internacionales por día	Q. 100.00
d)	Arrendamiento por partido	Q. 1,000.00
e)	Para eventos deportivos ligas federadas por día	Q. 1,000.00
2	Por arrendamiento del Salón de Usos Múltiples para fines lucrativos por día	Q. 1,000.00
3	Por arrendamiento del Salón de Usos Múltiples para actividades sociales	Q. 500.00
4	Arrendamiento de servidumbre onerosa de los espacios terrestres que ocupan cada poste o mastil para la transmisión de fluidos por cada año	Q. 25.00
5	Arrendamiento de servidumbre onerosa aérea o subterránea por metro lineal de cable, cables de alta o media tensión de electricidad o fibra de transmisión de fluidos por cada año	Q. 2.00
6	ingreso al balneario los Chorros para los vecinos del Municipio de San Pedro Pinula	Q. 10.00
7	ingreso al balneario agua Tibia para los vecinos del Municipio de San Pedro Pinula	Q. 10.00
8	ingreso a los balnearios Los Chorros y Agua Tibia a la población en general	Q. 20.00
9	Por arrendamiento de bañeríos para eventos con fines lucrativos, durante el día o instalaciones municipales	Q. 500.00
10	Por arrendamiento de cada silla, por día o fracción	Q. 1.00
11	Por arrendamiento de cada mesa, por día o fracción	Q. 4.00
12	Por arrendamiento de todo municipal, por día o fracción	Q. 100.00
13	Por uso de los baños públicos municipales	Q. 2.00
14	Por autorización para eventos comerciales, por día o fracción	Q. 100.00
15	Por instalación de cafeteros automáticos o cualquier otra máquina con fines de lucro dentro del municipio	Q. 30.00
16	Por autorización de instalación de poste en la vía pública (cada uno)	Q. 25.00
17	Por cada metro lineal de cable instalado en la vía pública	Q. 2.00
18	Por renta de local para cajero automático, al mes	Q. 200.00

**ARTICULO 7. TASAS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE TRANSPORTE.** Por la extensión de licencias de funcionamiento de transporte de personas y carga se cobrarán las siguientes tasas:

1	Por licencia y traspaso de funcionamiento para taxis, motor taxis y fietros	Q. 3,000.00
2	Por licencia de funcionamiento de buses y microbuses urbanos y extrurbanos	Q. 3,000.00
3	Por licencia de funcionamiento de buses escolares	Q. 3,000.00
4	Por licencia de funcionamiento de pick-up para carga de mercancía	Q. 1,000.00
5	Por obtención de tarjeta de funcionamiento anual	Q. 200.00
6	Reposición de la tarjeta de funcionamiento	Q. 50.00
7	Por calcomanía anual	Q. 75.00
8	Concesión mensual de taxi y moto taxi	Q. 35.00
9	Concesión mensual de transporte urbano	Q. 100.00

**ARTICULO 8. SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DESechos SólIDOS.** Por cada vez que se utilice el servicio de extracción de basura se cobrará a los usuarios la tasa de diez quetzales mensuales (Q. 10.00).  
**ARTICULO 9. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Teniendo en cuenta que el servicio de alumbrado público es un servicio especial dentro del Municipio de San Pedro Pinula y que durante el año 2012 a 2019 el precio de la tasa incremento considerablemente, el Consejo Municipal con base a las estimaciones de los costos de distribución remitidos a la Empresa Eléctrica Municipal, tendrá un valor de Q. 20.00 el que deberá de ser pagado de forma mensual. La tasa de alumbrado público será pagadera por los vecinos de las comunidades en donde efectivamente se preste el servicio y de forma democrática hayan solicitado la inclusión del servicio de alumbrado público dentro de la comunidad.  
**ARTICULO 10. SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO.** Por el servicio municipal de cementerio, se cobrarán las siguientes tasas:

1	Por concesión de terreno para construir mausoleos o capillas por metro cuadrado	Q. 20.00
2	Por inscripción reposición de títulos de concesión de terreno	Q. 100.00
3	Por inscripción de traspaso de venta de terrenos o mausoleos	Q. 200.00
4	Por construcción de primer nicho con sus respectivos basamentos por metro cuadrado	Q. 100.00

**ARTICULO 11. RASTRO, POSTE PÚBLICO Y REPASTO.** Por la prestación de los servicios municipales de rastro, poste público y repasto, se cobrarán las siguientes tasas:

1	Por destace de ganado mayor (por cabeza)	Q. 100.00
2	Por destace de ganado menor (por cabeza)	Q. 100.00
3	Por permanencia de cada cabeza de ganado mayor en poste público, por día	Q. 50.00
4	Por permanencia de cada cabeza de ganado menor en poste público, por día	Q. 30.00

**ARTICULO 12. ESTACIONAMIENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.** Por el estacionamiento o depósito de vehículo consignados en los predios y lugares establecidos para el efecto se cobrarán las siguientes tasas:

1	Por piso de plaza, por metro cuadrado por días normales por metro cuadrado	Q. 2.00
2	Por piso de plaza, por metro cuadrado en días de feria	Q. 20.00
3	Por Derecho de Adquisición de locales en Mercado municipal	Q. 3,000.00
4	Por Derecho de Adquisición puesto de piso de plaza	Q. 500.00

**ARTICULO 14. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO.** La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por prestación de este servicio, que incluye la inspección municipal, se cobrará una tasa sobre el valor de la construcción, en las siguientes categorías:

1	Para vivienda, sobre el valor de la construcción	1.50%
2	Para uso comercial, industrial o mixto, sobre el valor de la construcción	1.50%
3	Por renovación sobre el valor de la licencia original	50%
4	Por siguientes renovaciones, sobre el valor de la licencia original	25%
5	Por acopiar materiales de construcción en la vía pública, por un periodo mayor de un 10 día	Q. 25.00
6	Se exceptúan del pago de tasa de licencia de construcción para aquellas viviendas de tipo popular, las que deberán de inscribirse únicamente en los registros que para el efecto señala el Plan de Tasas de construcción	Q. 00

**ARTICULO 15. LICENCIAS POR AUTORIZACIÓN DE MEGAFONOS.** Por la autorización de megafonos, equipos de sonido y vehículos promocionales se cobrarán las siguientes tasas:

1	Licencia anual para uso de megafono	Q. 300.00
2	Licencia mensual para uso de equipos de sonido expuestas al público	Q. 25.00
3	Licencia anual para vehículos promocionales con aparatos reproductores y que amplifiquen el sonido	Q. 300.00
4	Licencias temporales, desde una hora hasta un día	Q. 30.00

**ARTICULO 16. TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.** Por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se cobrarán las siguientes tasas:

1	Tasa por conexión de nuevo servicio de agua domiciliar	Q. 300.00
2	Tasa por conexión de nuevo servicio de agua para local comercial	Q. 500.00
3	Tasa administrativa por conexión drenaje	Q. 250.00
4	Tasa por reconexión de servicio de agua	Q. 250.00
5	Tasa mensual por abastecimiento de agua potable doméstica	Q. 10.00
6	Tasa mensual por abastecimiento de agua potable para local comercial	Q. 15.00
7	Tasa mensual por abastecimiento de agua potable comercial/Carwash	Q. 25.00

1	Por construcción de cada torre de telecomunicaciones	Q. 70,000.00
2	Infraestructura de energía eléctrica	-----
	a) Por construcción de infraestructura de alta tensión de energía eléctrica	Q. 60,000.00
	b) Por construcción de infraestructura de media tensión de energía eléctrica	Q. 40,000.00
	c) Por construcción de cualquier tipo de torre de la industria energética o fines dirigidos a la distribución, generación de la energía eléctrica o análogos no comprendidas en los incisos anteriores	Q. 30,000.00
3	Por construcción de cada torre de cualquier tipo	Q. 25,000.00
4	Por autorización de un predio o zona que por su naturaleza es de carácter industrial	Q. 50,000.00
5	Por autorización de un predio o zona que por su naturaleza es de carácter industrial y según el listado taxativo de proyectos, obras, industrias o actividades se encuentre categorizado: alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental clasificación "A" o; alto a moderado impacto Ambiental Potencial "B1" según la extensión de proyecto y la duración del mismo.	Q. 100,000.00 a Q. 300,000.00
6	Por autorización de cualquier clase de proyecto de urbanismo por fracción de terreno, habitación, apartamento o análogo	Q. 250.00
7	Por autorización para operación de empresas de cable y análogas, si exceptuar que deberán de cancelar y mantener al día el pago del arbitrio establecido en la Ley Reguladora del uso y captación de señales vía satélite y su distribución por cable	Q. 10,000.00
8	Por instalación de metro lineal de cables, acueductos, o cualquier línea de transmisión de fluidos o comunicaciones	Q. 7.00
9	Por instalación de poste o mástil, para servicios de telecomunicaciones, transmisión de fluidos o análogos	Q. 500.00

**ARTICULO 18. MULTAS.** Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se establecen las siguientes multas:

1	Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino	Q. 500.00
2	Por obstaculizar o utilizar aceres o vía pública sin previa autorización, al día	Q. 100.00
3	Por acopiar materiales de construcción en la vía pública sin permiso municipal respectivo	Q. 100.00
4	Por romper banquetas o pavimento sin autorización municipal	Q. 100.00
5	Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos	Q. 25.00
6	Por usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad	Q. 100.00
7	Por pintar, reparar paredes o muros de propiedad municipal	Q. 100.00
8	Por orinar o defecar en lugares no autorizados	Q. 100.00
9	Por instalar negocios, ventas o casetes en áreas no autorizadas, por día	Q. 100.00
10	Por funcionamiento de Cantinas, cervecerías y ventas de bebidas alcohólicas, sin autorización	Q. 2,000.00
11	Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal sin previo aviso y autorización de la municipalidad	Q. 500.00
12	Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos o vecinos o desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal.	Q. 500.00
13	Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en área urbana con desechos sitios, malezas o aguas estancadas, por mes	Q. 100.00
14	Por destace de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa Correspondiente	Q. 50.00
15	Por instalar rótulos sin autorización	Q. 100.00
16	Por no retirar mantas o similares, vencido el plazo autorizado, por día	Q. 50.00

**ARTÍCULO 19. CAPACIDAD DE PAGO.** Con base al artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece dentro del presente PLAN DE TASAS el principio de capacidad de pago, en este sentido el sistema del cobro de tasas municipales debe de ser justo y equitativo. Para el efecto los Reglamentos y disposiciones en esta materia se estructurarán conforme a este principio, prohibiéndose las tasas confiscatorias. En este sentido, por equidad, se establece que para el cobro de cualquier tasa podrá eximirse hasta el noventa por ciento (90%) conforme la capacidad socioeconomía de cada vecino o transeúnte, exoneración que deberá ser aprobada de conformidad con el artículo 10 del Código Municipal con el voto favorable de las dos terceras partes del concejo municipal.

**ARTÍCULO 20. DESTINO DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS ESPECIALES.** Destino de las tasas administrativas de licencia de construcción, autorizaciones para instalación de infraestructura, torres de telecomunicaciones o energía eléctrica, a como los arrendamientos, usufructos de las servidumbres subterráneas, terrestres y áreas de fibra óptica o cualquier cable o conducto de transmisión de fluidos o análogos, será destinado para gastos de inversión y funcionamiento dirigido a dar cumplimiento a la norma contenida en el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 6 inciso j) del Código Municipal y tratados internacionales en materia de derechos humanos en relación al cambio climático, esto a razón de que toda actividad, obra o proyecto que se realice en el municipio, debe de contemplarse las medidas necesarias para proteger el medio ambiente y evitar los efectos negativos del cambio climático.

**ARTÍCULO 21. OBLIGACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES.** El juzgado de asuntos municipales es dependencia obligada de requerir los cobros, e iniciar el proceso administrativo a los obligados a hacer efectivos el pago de las tasas administrativas establecidas en este Plan de tasas.

**ARTÍCULO 22.** Toda empresa industrial, energía eléctrica, proyecto urbanístico o actividad que se realice dentro del Municipio y que no tenga autorización y no haya realizado ninguna diligencia para su registro dentro de la Municipalidad deberá de cancelar un total de mil quetzales, esto con el objeto de crear los registros necesarios dentro de la Municipalidad y regular el pago de las tasas y de otra índole conforme a las competencias propias o delegadas de la Municipalidad de San Pedro Pinula.

**ARTÍCULO 23. VIGENCIA.** El presente Plan de tasas Municipal, es de observancia general para todos los vecinos del Municipio de San Pedro Pinula del Departamento de Jalapa y transeúntes que utilicen los servicios que la Municipalidad brinda a la población en general, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**LA SECRETARÍA MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS ILEGIBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COBASE AL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, EXTIENDO SELLO Y FIRMO, EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO PINULA, DEPARTAMENTO DE JALAPA.**

  
CELESTE MARIA SANDOVAL FUENTES  
SECRETARIA MUNICIPAL

VO. BO.   
JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ GUERRA  
ALCALDE MUNICIPAL

273942-21-3 mayo

## MUNICIPALIDAD DE ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

### ACTA NÚMERO 044-2023 PUNTO SEXTO

El infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez CERTIFICA:

Haber tenido a la vista el libro de Actas del Concejo Municipal en el cual aparece el acta de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Concejo Municipal número cero cuarenta y cuatro guion dos mil veintitrés (044-2023) de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, punto sexto. Que en su parte conducente textualmente dice:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUA GUATEMALA  
CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 263 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 3 del Código Municipal, los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y entre otras funciones, les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para cuyo efecto emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

**CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad de Antigua Guatemala, por medio de Concejo Municipal, en el ejercicio del gobierno y autonomía municipal y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 105 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentra legitimada para condonar la mora y recargos que se originen como consecuencia de la falta de pago de arbitrio, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale, con el propósito de incentivar a los vecinos a cumplir con sus obligaciones y así procurar el fortalecimiento económico del municipio.

**CONSIDERANDO:**

Que las diferentes dificultades económicas por las que han atravesado los arrendatarios del Centro de Servicios, Mercado Municipal y Mercados de Artesanías, ha imposibilitado que estén al día en el pago de arrendamiento de los espacios y locales, generando intereses moratorios por incumplimiento; por lo que corresponde a la Municipalidad de Antigua Guatemala con plena justificación y legitimidad, velar por los ingresos derivados de la prestación de arrendamiento de bienes inmuebles y así puedan cumplir con las obligaciones contraídas con la Municipalidad.

**CONSIDERANDO:**

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto precapitan los artículos 134, 136, 139, 254 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y los artículos 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 39, 40, 41, 67, 68, 70, 99, 100 y 105 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas.